



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

ESTATUTO

ESTATUT O I EL CENTRO

Artículo 1

Funciones

1. Centro Internacional de Arbitraje, Resolución de Conflictos & Dispute Boards SAC (el "Centro") ejerce sus funciones a través del Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards (el "Consejo"), el Consejo de Ética (el "Consejo de Ética"), de la Secretaría General (la "Secretaría"), Secretaría General Adjunta y Secretarios Arbitrales con total independencia de la Junta General de Accionistas, Socios y/o cualquier otro órgano.
2. El Centro no resuelve por sí mismo las disputas que le sean sometidas. Su función primordial es la de asegurar la aplicación de los Reglamentos y dispone para estos efectos de todos los poderes necesarios
3. Los Reglamentos incluyen el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices: las Reglas del Árbitro de Emergencia (Apéndice I) y las Reglas de Arbitraje Acelerado (Apéndice II); el Estatuto del Centro, el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, las Reglas para Autoridad Nominadora, el Reglamento de Aranceles, el Reglamento de Ética y las Notas Prácticas de carácter general aprobadas por el Centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
4. Las decisiones adoptadas por el Consejo sobre las cuestiones relativas al arbitraje y junta de resolución de disputas, tienen naturaleza administrativa y son definitivas y vinculantes para las partes, para el Tribunal Arbitral y para los adjudicadores.
5. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Ética, sobre las cuestiones relativas al Reglamento de Ética, tienen naturaleza administrativa y son definitivas, obligatorias y vinculantes para las partes, árbitros, adjudicadores, miembros del Consejo, Consejo de Ética, Secretaría General, Secretaría General Adjunta, secretarios arbitrales y los que pudieran intervenir en cualquier proceso administrado y/o servicio brindado por el Centro.

II

EL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 2

Composición

1. El Consejo de Ética está integrado por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Todos los miembros del Consejo de Ética son designados por la Junta General de Accionistas (la "Junta") del Centro Internacional de Arbitraje, Resolución de Conflictos & Dispute Boards S.A.C., por el periodo de un (01) año. El Presidente del Consejo es designado e invitado por la Junta del Centro, para cada período correspondiente.
3. El Vicepresidente del Consejo de Ética será elegido en la primera sesión que tenga el mismo, entre los asistentes, o; invitado directamente por la Junta del Centro.
4. Los miembros del Consejo de Ética deben ser abogados, ingenieros y/o arquitectos, de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral, con no menos de quince (15) años de ejercicio profesional, contados desde la obtención del título profesional.
5. Los miembros del Consejo de Ética pueden recibir una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por la Junta del Centro.
6. El Presidente del Consejo de Ética lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
7. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.
8. La Junta del Centro, a propuesta del Consejo de Ética, nombra hasta dos (02) consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando éstos no puedan intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos deben ser abogados, ingenieros y/o arquitectos, de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral, con no menos de doce (12) años de ejercicio profesional,



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

CIARD

contados desde la obtención del título profesional, y; son designados por el período de un (01) año.

9. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, la Junta del Centro, puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo de Ética, en caso de mediar causa justificada.
10. El consejero reemplazante es nombrado por la Junta del Centro, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, y completa el período para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

Artículo 3

Funciones

s

1. Son funciones del Consejo de Ética:
 - a. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Ética y/o cualquier dispositivo del Centro que esté relacionado a éste. Dispone para ello de todas las facultades necesarias.
 - b. Supervisar que las conductas de los Árbitros, Adjudicadores, Secretarios Arbitrales, Secretario General, Secretario General Adjunto, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, peritos, testigos, abogados de las partes y todos los usuarios y actores de los procesos y/o servicios que brinda el Centro, se adecuen a las reglas que establece el Reglamento de Ética, para lo cual cuenta con todas las facultades y atribuciones necesarias; pudiendo inclusive, iniciar de oficio un procedimiento sancionador cuando considere necesario.
 - c. Determinar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que establece el Reglamento de Ética.
 - d. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la correcta y debida aplicación del Reglamento de Ética.
 - e. Tomar conocimiento de la lista de personas que el Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, ha seleccionado para que puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores y conformar los Registros de Árbitros y Adjudicadores del Centro, pudiendo observarla.
 - f. Iniciar proceso sancionador de oficio o a pedido del Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, contra los árbitros y adjudicadores del Centro que se nieguen a realizar la devolución de todo o parte de sus honorarios, en la

cantidad, forma y plazo que el Consejo o el Tribunal Arbitral haya dispuesto.

- g. Atender las solicitudes del Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, para la aplicación de sanciones de suspensión y separación de los árbitros y adjudicadores que formen parte de los mencionados Registros y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro y/o adjudicador que participe en un arbitraje y/o junta de resolución de disputas del Centro. Asimismo, las solicitudes del Consejo para la imposición de sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro, así como a cualquier otro actor involucrado en las actividades y/o procesos que brinda y/o administra el Centro; por conductas contrarias al Reglamento de Ética.
- h. Iniciar proceso sancionador contra los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards cuando no se haya declinado la administración de un arbitraje o junta de resolución de disputas y existan razones justificadas para hacerlo, y causen algún perjuicio al Centro.
- i. Proponer al Consejo, la modificación del Reglamento de Ética.
- j. Aprobar y modificar el Reglamento de Ética, así como; cualquier otra disposición relacionada a éste y someter la propuesta respectiva a la aprobación del Consejo.
- k. Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Ética y cualquier otro dispositivo relacionado.
- l. Emitir Notas Prácticas para complementar e implementar el Reglamento de Ética.
- m. Solicitar a la Junta del Centro la remoción del Secretario General y secretario general adjunto, en caso de mediar causa justificada.
- n. Requerir a la Junta del Centro, el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- o. Informar anualmente a la Junta o cuando ésta lo requiera, acerca del desarrollo de sus actividades, respetando la confidencialidad de los procesos.

- p. Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por la Junta del Centro o por los poderes públicos competentes.
- q. Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje o junta de resolución de disputas, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- r. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo

4

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Ética tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo de Ética sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, así como el Notario Público, cuando el Consejo lo crea pertinente. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo de Ética o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
3. Las sesiones pueden ser presenciales o realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, virtuales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de tres (03) consejeros. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los consejeros deben pronunciarse,



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.

5. Las sesiones del Consejo de Ética constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y por el Secretario General.

Artículo 5

Impedimentos y abstenciones del Consejo de Ética

1. Los miembros del Consejo de Ética se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Ética, de no hacerlo, la Junta del Centro procederá con su remoción y de ser el caso, dispondrán las acciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.
2. Se encuentran impedidos para ser miembros del Consejo de Ética:
 - a) Los que hayan sido objeto de cualquier tipo de sanción por el Consejo de Ética de su colegio profesional o como consecuencia del ejercicio de la función arbitral o en juntas de resolución de disputas.
 - b) Los sancionados por entes administrativos, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
 - c) Los sancionados con condena que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer la profesión, en tanto esté vigente dicha sanción.
 - d) Los sancionados por delito doloso.
 - e) Los miembros del Consejo de Ética no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el Consejo. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
 - f) Cuando un miembro del Consejo de Ética esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión de éste, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
 - g) La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los

respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.

- h) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo constituye una causal para que el consejero sea suspendido o removido de su cargo. El Consejo de Ética puede intervenir de oficio en los supuestos antes mencionados.
3. Cada uno de los miembros del Consejo de Ética, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros o adjudicadores denunciados por infracción del Reglamento de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros o adjudicadores denunciados por infracción al Reglamento de Ética o con la parte denunciante, que se evidencien mediante actitudes o hechos en el procedimiento.
 - e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los árbitros o adjudicadores denunciados por infracción al Reglamento de Ética, la parte denunciante o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con la parte



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

denunciante o el árbitro o adjudicador denunciado, aún cuando no se concrete posteriormente.

III

EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARDS

Artículo 6

Composición

1. El Consejo está integrado por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y tres (3) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.
2. Todos los miembros del Consejo son designados por la Junta General de Accionistas (la "Junta") del Centro Internacional de Arbitraje, Resolución de Conflictos & Dispute Boards S.A.C., por el periodo de un (01) año. El Presidente del Consejo es designado e invitado por la Junta del Centro, para cada período correspondiente.
3. El Vicepresidente del Consejo será elegido en la primera sesión que tenga el mismo, entre los asistentes, o; invitado directamente por la Junta del Centro.
4. Los miembros del Consejo deben ser abogados, ingenieros y/o arquitectos, de reconocido prestigio e idoneidad profesional así como solvencia e integridad moral, con no menos de siete (07) años de ejercicio profesional, contados desde la obtención del título profesional.
5. Los miembros del Consejo pueden recibir una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por la Junta del Centro.
6. El Presidente del Consejo lo representa y dirige. Convoca y preside sus sesiones y suscribe sus decisiones.
7. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.
8. La Junta del Centro, a propuesta del Consejo, nombra hasta dos (02) consejeros alternos quienes reemplazan a los consejeros cuando éstos no puedan intervenir por cualquier causa. Los consejeros alternos deberán ser abogados, ingenieros y/o arquitectos, de reconocido prestigio e



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

CIARD

idoneidad

profesional así como solvencia e integridad moral, con no menos de siete (07) años de ejercicio profesional, contados desde la obtención del título profesional, y; son designados por el período de un (01) año.

9. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. No obstante, la Junta del Centro, puede revocar el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de mediar causa justificada.
10. El consejero reemplazante es nombrado por la Junta del Centro, a propuesta del Consejo entre los consejeros alternos, y completa el período para el que se nombró a la persona a quien reemplace.

Artículo 7

Funciones

s

1. Son funciones del Consejo:
 - a) Organizar y administrar los arbitrajes y juntas de resolución de disputas que se sometan a los Reglamentos, incluyendo las siguientes funciones, aunque no limitándose a ellas:
 - i) Apreciar *prima facie* la posible existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento de Arbitraje o a la administración del Centro.
 - ii) Apreciar *prima facie* la posible existencia de una cláusula de junta de resolución de disputas entre las partes que haga referencia al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas o a la administración del Centro.
 - iii) Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
 - iv) Nombrar, reemplazar y remover árbitros y adjudicadores, así como; resolver recusaciones.
 - v) Fijar los honorarios de los árbitros, adjudicadores y los gastos administrativos del Centro y reconsiderarlos, cuando corresponda.
 - vi) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.

- vii) Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, cuando corresponda.
- b) Elaborar y actualizar anualmente una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y/o adjudicadores y conformar los Registros de Árbitros y Adjudicadores del Centro.
- c) Establecer y solicitar a los árbitros y adjudicadores del Centro, la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda.
- d) Solicitar al Consejo de Ética del Centro, la aplicación de sanciones de suspensión y separación de los árbitros y adjudicadores que formen parte de los mencionados Registros y cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro y/o adjudicador que participe en un arbitraje y/o junta de resolución de disputas del Centro. Asimismo, puede solicitar al Consejo de Ética la imposición de sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro, así como a cualquier otro actor involucrado en las actividades y/o procesos que brinda y/o administra el Centro; por conductas contrarias al Reglamento de Ética.
- e) Declinar la administración de un arbitraje o junta de resolución de disputas cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas parahacerlo.
- f) Aprobar la cláusula arbitral y de junta de resolución de disputas modelo del Centro.
- g) Proponer a la Junta del Centro, la modificación del Estatuto del Centro.
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, así como; cualquier otro reglamento relativo a otras formas de resolución de disputas y someter la propuesta respectiva a la aprobación de la Junta del Centro.
- i) Interpretar el Estatuto del Centro, el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas y cualquier otro reglamento relativo



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

a otras formas de resolución de disputas.

- j) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y adjudicadores, y; someterla a la aprobación de la Junta de Accionistas del Centro.
- k) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- l) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas, a fin de facilitar la administración de las mismas, sujetas a éste.
- m) Ejercer todas las funciones que le corresponden como Autoridad Nominadora conforme a las Reglas respectivas, incluyendo las de resolver sobre la designación, recusación y remoción de árbitros y adjudicadores.
- n) Designar Árbitros de Emergencia y el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- o) Supervisar la formación y capacitación de árbitros y adjudicadores.
- p) Proponer a la Junta de Accionistas del Centro, el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
- q) Requerir a la Junta de Accionistas del Centro, el nombramiento de un consejero reemplazante cuando cese en sus funciones algún consejero.
- r) Conformar un Comité restringido conformado por algunos de sus miembros y delegarles las funciones que considere convenientes.
- s) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el/la Secretario/a General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- t) Informar anualmente a la Junta de Accionistas del Centro o cuando ésta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes y juntas de resolución de disputas.

- u) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por la Junta de Accionistas del Centro o por los poderes públicos competentes.
- v) Mantener relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados o que tengan un interés en el arbitraje o junta de resolución de disputas, incluyendo la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- w) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo

8

Sesiones

1. Las sesiones del Consejo tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo o que emanen de él o de la Secretaría en la administración de los arbitrajes son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo y de la Secretaría.
2. Solo pueden asistir a las sesiones del Consejo sus miembros y el Secretario General, quien concurre con voz pero sin voto y puede acompañarse de uno o más miembros de la Secretaría, así como el Notario Público que da fe de los nombramientos de árbitros y adjudicadores, cuando el Consejo lo crea pertinente. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo o quien haga sus veces, puede invitar a otras personas a asistir a las sesiones, quienes están obligadas a respetar su carácter confidencial.
3. Las sesiones son presenciales. No obstante, cuando la urgencia del caso lo exija, pueden realizarse de manera no presencial, a través de medios escritos, físicos o digitales, virtuales, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de las decisiones.
4. Las sesiones se celebran válidamente con la asistencia de tres (03) consejeros. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión al momento de cada votación. En caso de empate, decide el Presidente o quien haga sus veces. Todos los consejeros deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.

5. Las sesiones del Consejo constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y por el Secretario General.

Artículo 9

Impedimento

s

1. La Secretaría General y secretarios arbitrales no pueden intervenir como árbitros o asesores de las partes en los arbitrajes administrados por el Centro.
2. Los miembros del Consejo no pueden ser nombrados directamente como árbitros por el Consejo. No obstante, pueden desempeñarse como árbitros cuando sean designados por las partes, por los árbitros o conforme a cualquier otro procedimiento de designación convenido por las partes.
3. Cuando un miembro del Consejo o de la Secretaría esté involucrado, a cualquier título, en un caso sometido a decisión del Consejo, debe manifestarlo al Secretario General desde el momento en que toma conocimiento de dicha situación y debe inhibirse de participar en dicha decisión.
4. La persona afectada por un impedimento debe retirarse de la sesión cuando el caso sea conocido y no participar en los debates y en la toma de decisiones del Consejo respecto de dicho caso. Asimismo, no debe recibir documentación ni información alguna relacionada con el caso.
5. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo es supervisado por el Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, quien informa al Consejo de Ética sobre su inobservancia por cualquier miembro del Consejo o de la Secretaría para que, según las circunstancias del caso, sea suspendido o removido de su cargo. El Consejo de Ética puede intervenir de oficio en los supuestos antes mencionados.

Artículo 10

Comité Restringido



1. El Consejo puede conformar un Comité restringido con el Presidente o Vicepresidente y otro miembro para que adopte determinadas decisiones por delegación del pleno del

Consejo, con cargo de informar sus decisiones en la siguiente sesión plenaria.

2. El Comité restringido se reúne por convocatoria del Presidente o Vicepresidente, según sea el caso. El quórum para sus reuniones es de dos de sus miembros y sus decisiones son adoptadas por unanimidad.
3. Cuando el Comité restringido no pueda llegar a una decisión por unanimidad o considere preferible abstenerse, somete el asunto a la siguiente sesión plenaria del Consejo con la propuesta que estime apropiada.

IV

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11

Función

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, de la organización administrativa del Centro. Está conformada por el Secretario General, el Secretario General Adjunto y los secretarios arbitrales.

Artículo 12

El Secretario General y el Secretario General Adjunto

1. El Secretario General es nombrado y removido, por la Junta de Accionistas del Centro, cuando ésta lo considere conveniente o a propuesta del Consejo o del Consejo de Ética.
2. El Secretario General debe ser abogado, con conocimientos y experiencia en arbitraje y junta de resolución de disputas, con no menos de seis (07) años de ejercicio profesional.
3. Debe tener especialización en Arbitraje, Derecho Administrativo y Contrataciones con el Estado.

4. La evaluación de los requisitos antes mencionados queda a criterio discrecional de la Junta de Accionistas del Centro.
5. De considerarlo conveniente, la Junta de Accionista del Centro puede nombrar un secretario general adjunto, el mismo que puede ser removido cuando ésta lo considere conveniente, o a propuesta del Consejo o del Consejo de Ética.
6. El Secretario General Adjunto debe ser abogado, con conocimientos y experiencia en arbitraje y junta de resolución de disputas, con no menos de dos (02) años de ejercicio profesional.
7. La evaluación de los requisitos antes mencionados queda a criterio discrecional de la Junta de Accionistas del Centro.

Artículo 13

Atribuciones del Secretario General

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de arbitraje, junta de resolución de disputas y demás comunicaciones y documentos dirigidos al Centro, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren los Reglamentos y sus Apéndices y/o cualquier otro dispositivo del Centro.
- b) Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de los arbitrajes y juntas de resolución de disputas, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- c) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y adjudicadores, de conformidad con los Reglamentos y sus Apéndices y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.
- d) Actuar como secretario del Consejo y Consejo de Ética, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Proponer al Consejo las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y sus Apéndices.
- f) Coordinar con el Consejo la actualización de los Registros de Árbitros y adjudicadores del Centro.

- g) Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes y juntas de resolución de disputas, administrados por el Centro, incluyéndolas referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
- h) Preparar notas, guías, formatos y otros documentos para información de las partes, árbitros y adjudicadores, que sean necesarios para la conducción del proceso arbitral y/o juntas de resolución de disputas, así como; informes para el Consejo sobre el estado de los casos y para el Consejo de ética, en lo que éste requiera.
- i) Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- j) Elaborar la Memoria anual del Centro e informar al Consejo y Consejo de Ética, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual.
- k) Autorizar a que se realicen trabajos de naturaleza académica en relación con los laudos arbitrales y otros documentos de interés general, salvo presentaciones escritas, notas, manifestaciones y documentos presentados por las partes dentro del marco de un arbitraje y/o junta de resolución de disputas. Para estos efectos, exige que se respete el carácter confidencial de los documentos comunicados y cuida que no se efectúe publicación alguna basada en información contenida en dichos documentos cuyo texto no hubiera sido sometido a su previa aprobación.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo y el Consejo de Ética, adicionales a las establecidas en este Estatuto, los respectivos Reglamentos o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 14

Función de la Secretaría General Adjunta y de los Secretarios Arbitrales

El Secretario General Adjunto y los secretarios arbitrales tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de



CENTRO INTERNACIONAL DE
ARBITRAJE, RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS & DISPUTE BOARDS

las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del

V

EL REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 15

Incorporación

n

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente. El Consejo propone a la Junta del Centro el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año.
2. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro, con su hoja de vida actualizada, los formatos correspondientes. Para adoptar su decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Su prestigio profesional.
 - b) Su capacidad e idoneidad personales.
 - c) Su antigüedad en el ejercicio profesional, no menor a 13 años.
 - d) Sus grados académicos.
 - e) Su experiencia en la docencia universitaria.
 - f) Sus publicaciones de contenido científico o jurídico.
 - g) Su experiencia en arbitrajes o en medios alternos de solución de controversias, no menor a 5 años.
 - h) Su especialización en arbitraje, contrataciones del Estado, derecho administrativo, arbitraje internacional y de inversiones; las que deben contar con certificación universitaria, no menor a 120 horas lectivas.
 - i) No haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Centro, ni estar inhabilitado para ejercer la función arbitral.
 - j) No haber recibido condena penal firme por delito doloso.



3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Árbitros en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.



4. El Consejo de Ética del Centro debe tomar conocimiento de la persona o lista de personas que el Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, ha seleccionado para que puedan desempeñarse como árbitro(s) y conformar el Registro de Árbitro del Centro, pudiendo observarla.
5. De no existir observación alguna por el Consejo de Ética, se entiende que el solicitante ha sido admitido, debiendo la Secretaría General cursar una carta comunicando la decisión.
6. Dentro de los cinco (05) días siguientes de haber recibido tal comunicación, el solicitante, debe presentar a la Secretaría General el comprobante de pago por incorporación al registro de árbitros, de acuerdo al arancel establecido en el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro. Caso contrario, se entenderá por desistida la solicitud de incorporación presentada.
7. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
8. La pertenencia al Registro de Árbitros caduca en forma automática al año de la incorporación correspondiente.
9. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Árbitros del Centro.

VI

EL REGISTRO DE ADJUDICADORES

Artículo 16

Incorporación

n

1. El Centro mantiene un Registro de Adjudicadores en forma permanente. El Consejo propone a la Junta del Centro el número y los nombres de las personas que integran dicho Registro cada año.
2. Para incorporarse al Registro de Adjudicadores, el interesado presenta una solicitud dirigida al Centro, con su hoja de vida actualizada y los formatos correspondientes. Para adoptar su



decisión, el Consejo considera, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Su prestigio profesional.

- b) Su capacidad e idoneidad personales.
 - c) Su antigüedad en el ejercicio profesional, no menor a 13 años.
 - d) Sus grados académicos.
 - e) Su experiencia en la docencia universitaria.
 - f) Sus publicaciones de contenido científico y jurídico.
 - g) Su experiencia en arbitrajes o juntas de resolución de disputas o en medios alternos de solución de controversias, no menor a 5 años.
 - h) Su especialización en junta de resolución de disputas, contrataciones del Estado, derecho de la construcción y afines; las que deben contar con certificación universitaria, no menor a 110 horas lectivas.
 - i) No haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Centro, ni estar inhabilitado para ejercer la función como adjudicador.
 - j) No haber recibido condena penal firme por delito doloso.
3. El Consejo resuelve periódicamente las solicitudes de incorporación al Registro de Adjudicadores en forma discrecional, sin expresión de causa y de manera definitiva.
 4. El Consejo de Ética del Centro debe tomar conocimiento de la persona o lista de personas que el Consejo Superior de Arbitraje y Dispute Boards, ha seleccionado para que puedan desempeñarse como adjudicador(es) y conformar el Registro de Adjudicadores del Centro, pudiendo observarla.
 5. De no existir observación alguna por el Consejo de Ética, se entiende que el solicitante ha sido admitido, debiendo la Secretaría General cursar una carta comunicando la decisión.
 6. Dentro de los cinco (05) días siguientes de haber recibido tal comunicación, el solicitante, debe presentar a la Secretaría General el comprobante de pago por incorporación al registro de adjudicadores, de acuerdo al arancel establecido en el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro. Caso contrario, se entenderá por desistida la solicitud de incorporación presentada.
 7. El Consejo puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Adjudicadores.

8. La pertenencia al Registro de Adjudicadores caduca en forma automática al año de la incorporación correspondiente.
9. La Secretaría General publica por medios idóneos el Registro de Adjudicadores del Centro.

VII

SANCIONES APLICABLES A ÁRBITROS Y ADJUDICADORES

Artículo 17

Sanciones

1. Cualquier árbitro y adjudicador que participe en un arbitraje o en una junta de resolución de disputas del Centro o cualquier persona que represente, asesore, o actúe como abogado de una de las partes en un arbitraje y/o junta de resolución de disputa administrada por el Centro, está sujeto a un procedimiento sancionador a cargo del Consejo de Ética, por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confieren y determinan los Reglamentos y sus Apéndices y, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
 - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; los Reglamentos del Centro y sus Apéndices.
 - b) Por incurrir en conductas contrarias al Reglamento de Ética del Centro.
 - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Por no participar reiteradamente en las actuaciones arbitrales y/o de la junta de resolución de disputas, salvo causa justificada.
 - e) Por incurrir en demoras injustificadas en la conducción de las actuaciones arbitrales o en las actuaciones de la junta de resolución de disputas.
 - f) Por formular recusaciones manifiestamente maliciosas o dilatorias.
 - g) Por actuar con mala fe en el desarrollo del arbitraje o junta de resolución de disputas.

- h) Por incumplimiento de cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo y/o Consejo de Ética.
2. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las partes o por iniciativa del Consejo acompañando las pruebas respectivas, ante el Consejo de Ética del Centro. El Consejo de Ética puede actuar de oficio. La denuncia de parte o decisión del Consejo de Ética que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
 3. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo de Ética en decisión motivada. El Consejo de Ética, puede disponer escuchar en audiencia al denunciado y, si lo considera conveniente, con la parte que inició el procedimiento sancionador, para que sustenten sus posiciones.
 4. El Consejo de Ética puede imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido como árbitro y/o adjudicador en los casos administrados por el Centro o para integrar el Registro de Árbitros y el Registro de Adjudicadores.
 - c) Separación definitiva del Registro de Árbitros y/o del Registro de Adjudicadores del Centro.
 - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como árbitro y/o adjudicador.
 5. La Secretaría General publica por medios idóneos la relación de árbitros, adjudicadores, ingenieros, arquitectos y abogados sancionados por el Consejo de Ética con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 02 de Marzo de 2020.